

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** y a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, la siguiente solicitud de información:

"Por mi propio derecho, y en términos de lo dispuesto por el artículo 6 y 8 de la Constitución Federal, vengo a solicitar la siguiente información pública:

En ese sentido, para facilitar la ubicación de la misma la dividiré en los siguientes rubros:

A) IMPACTO AMBIENTAL:

- *Los resolutivos relativos al trámite de recepción, evaluación y resolución del informe preventivo.*
- *Los resolutivos relativos al trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.*
- *Los resolutivos relativos al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.*

La anterior información relativa a todos los Estados de la República, incluyendo al Distrito Federal, y relativa a los meses de febrero y marzo de 2015.

B) FORESTAL Y SUELOS:

- *Los resolutivos emitidos con relación al trámite de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

La anterior información relativa a todos los Estados de la República, incluyendo al Distrito Federal, y relativa a los meses de febrero y marzo de 2015.

C) ZONA FEDERAL Y AMBIENTES COSTEROS:

- *Los resolutivos relativos al trámite de solicitud de concesión.*
- *Los resolutivos relativos al trámite de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión.*

La anterior información relativa a todos los Estados de la República, incluyendo al Distrito Federal, y relativa a los meses de febrero y marzo de 2015.

D) CALIDAD DEL AIRE:

- *Los resolutivos relativos al trámite de licencia ambiental única.*
- *Los resolutivos relativos al trámite de licencia de funcionamiento.*

La anterior información relativa a todos los Estados de la República, incluyendo al Distrito Federal, y relativa a los meses de febrero y marzo de 2015.

"(sic)





- II. El 26 de marzo de 2015, la DGZFMTAC envió el oficio número SGPA/DGZFMTAC/1047/2015, a través del cual informó a este Comité que la información se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en: **domicilio personal y firma**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.
- III. El 30 de marzo de 2015, la Titular de la DGGCARETC envió el oficio número DGGCARETC/203/2015, mediante el cual hizo del conocimiento de este Comité que, se ponen a disposición del solicitante, los siguientes resolutivos:

NÚMERO DE OFICIO	PROMOVENTE	NÚMERO DE HOJAS
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00029	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00030	KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00031	VOESTALPINE BOHLER WELDING MÉXICO, S.A DE C.V.	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00034	GASODUCTOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	7
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00035	TRATAMIENTOS AMBIENTALES HERSON, S.A. DE C.V.	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00036	FÁBRICA DE PAPEL CELLUFIBRA, S.A. DE C.V.	6
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00037	EMIFARMA, S.A. DE C.V.	5
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00039	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, ACTIVO DE PRODUCCIÓN ACEITE TERCIARIO DEL GOLFO, SISTEMA TAJÍN-COAPECHACA	14
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00040	SÍNTESIS Y APLICACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00041	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, SISTEMA ARCABUZ CULEBRA, ACTIVO INTEGRAL BURGOS	3

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600078615.**

DGGCARETC.715/DRIRETC.-00042	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, ACTIVO INTEGRAL POZA RICA ALTAMIRA, SISTEMA SAN ANDRÉS-POZA RICA	2
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00044	TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00045	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS, SISTEMA CUITLÁHUAC	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00047	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, REGIÓN NORTE, ACTIVO DE PRODUCCIÓN POZA RICA-ALTAMIRA, ÁREA POZA RICA, SISTEMA JILIAPA MIQUETLA	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00048	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ESTACIÓN DE RECOLECCIÓN DE GAS SAN ROMÁN	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00049	PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO EL CASTILLO	2
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00050	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, REGIÓN NORTE, ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ, SISTEMA CAUCHY	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00051	PENMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO MAZATLÁN	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00053	PEMEX REFINACIÓN, SECTOR DUCTOS VALLE DE MÉXICO	12
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00054	PEMEX REFINACIÓN, SECTOR DUCTOS VICTORIA	7
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00055	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN PAREDÓN	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00056	LABORATORIOS MIXIM, S.A. DE C.V.	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00057	PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO HERMOSILLO	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00058	PEMEX REFINACIÓN, SECTOR DUCTOS MONTERREY	8
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00059	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN SITIO GRANDE	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00060	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SISTEMA FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO Y DESCARGA FSO TA'KUNTAH	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00061	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, BATERÍA DE SEPARACIÓN SUNUAPA	3

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600078615.

DGGCARETC.715/DRIRETC.-00062	RECKITT BENCKISER MÉXICO, S.A. DE C.V.	6
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00063	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME"	15
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00065	PEMEX REFINACIÓN, SECTOR DUCTOS MADERO	11
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00066	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA NORESTE ACTIVO DE PRODUCCIÓN KU-MALOOB-ZAAP, CENTRO DE PROCESO KU-H Y SU PLATAFORMA SATÉLITE	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00067	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN CASTARRICAL	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00069	PEMEX REFINACIÓN, REFINERÍA "ING. HÉCTOR R. LARA SOSA"	4
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00070	PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO CD. JUÁREZ	2
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00071	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN CINCO PRESIDENTES NO. 1	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00072	PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GÓMEZ PALACIO	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00074	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS SISTEMA PIRINEO-	4

	MERCED	
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00075	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, REGIÓN NORTE, ACTIVO DE PRODUCCIÓN, POZA RICA-ALTAMIRA, ÁREA POZA RICA, SISTEMA SAN ANDRÉS	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00076	PEMEX REFINACIÓN, CENTRO EMBARCADOR BAJOS DE LA GALLEGA	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00077	PETROQUÍMICA MEXICANA DE VINILO, S.A. DE C.V.	3
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00079	PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, REGIÓN NORTE, ACTIVO DE PRODUCCIÓN ACEITE TERCIARIO DEL GOLFO, SISTEMA SOLEDAD-MIQUETLA	9
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00080	GASODUCTOS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.	3



DGGCARETC.715/DRIRETC.-00081	PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO TUXTLA GUTIÉRREZ	2
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00093	ELI LILLY Y COMPAÑÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00094	PRODUCTOS PANAMERICANOS DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.	2
DGGCARETC.715/DRIRETC.-00112	FILTRACIÓN Y LUBRICACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	2

Sin embargo de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG, los resolutivos solicitados se tienen clasificados como parcialmente confidenciales, toda vez que contienen información de aplicación industrial, es decir, **características propias del proceso productivo de la empresa y de insumos utilizados en el proceso industrial.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la

información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **domicilio particular**.

- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que la Titular de la **DGZFMTAC**, a través del oficio número SGPA/DGZFMTAC/1047/2015, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio personal y firmas**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **firma** esta fue objeto de análisis en el considerando que antecede, en cuanto al **domicilio personal**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VII. Que la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considera la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de dicha Ley.
- VIII. Que el artículo 19 de la LFTAIPG, establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho a reservarse dicha información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o





finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

- X. Que el Criterio 13/13 del IFAI señala que la información reservada prevista en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativa al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.
- XI. Que la resolución emitida por el IFAI del expediente 3385/10 establece: La información que los sujetos obligados posean bajo el título de confidencial, reservada o comercial reservada que pertenezca a particulares debe ser clasificada como confidencial siempre y cuando tengan el derecho de reservarse tal información.
- XII. Que la DGGCARETC clasificó como información confidencial, los resolutivos solicitados, toda vez que contienen información de aplicación industrial, es decir, **características propias del proceso productivo de la empresa y de insumos utilizados en el proceso industrial.**

Al respecto, es de señalarse que, efectivamente la información antes mencionada es de aplicación industria, **la cual está relacionada con las características de los productos y métodos o procesos de producción**, aunado a lo anterior, la información técnica en comento, existe de manera única, y **solo la poseen la Secretaría y las empresas propietarias de la misma, quienes la presentaron a fin de obtener una autorización o resolución de la SEMARNAT**, por lo que no existe posibilidad de que entre al dominio público o sea divulgada por disposición legal alguna, en razón de lo antes expuesto no se puede proporcionar, por lo que el conocimiento de los mismos representa una **ventaja competitiva frente a terceros, cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores de hecho, la posibilidad de utilizar dicha información con fines propios, lo que no permitiría mantener la ventaja competitiva de las empresas**; por tal motivo, se considera que se trata de un secreto industrial de conformidad con las disposiciones del artículo 82 de la Ley de la

Propiedad Industrial, por lo que es procedente la clasificación en base a los motivos señalados.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGZFMTC/1047/2015 de la DGZFMTC; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de información que corresponde a secreto industrial como se señala en el oficio número DGGCARETC/203/2015 de la DGGCARETC, de conformidad con los artículos 18 fracciones I y 19 de la LFTAIPG y, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 144/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600078615.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a los Titulares de la DGZFMTAC y la DGGCARETC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales